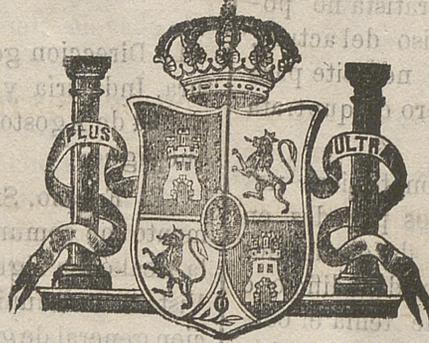


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Octubre de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1.655.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la junta económica de los establecimientos penales de esta capital, ordenados formar por la Direccion general del ramo en 18 de Junio del año actual que se insertan á continuacion, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de zapatería del presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 8 de Noviembre, ante la referida corporacion.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 5 de Octubre de 1865.

—José Gallostra.

Pliego de condiciones para la subasta del taller de zapatería del presidio de Valladolid.

1.ª La subasta para el arriendo

del taller de zapatería del presidio de Valladolid, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuacion, se verificará en esta capital y ante la referida Junta, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el sitio, dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de 2,500 rs.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado, me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Valladolid y satisfacer á razon de 2 reales 26 cénts. diarios por cada penado. (En vez de firmar se escribirá un lema.)

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de esta provincia como presidente; dentro del mismo pliego, y con el sobre escrito de lemas, acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregadas no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándoles con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario, de las

condiciones de la subasta, y luego, los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion horal por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador presidente el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion, quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10. Declarada la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la expresada Direccion.

11. El depósito de los 2,500 reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marque el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento

de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, remitiendo dos ejemplares al expresado centro directivo.

Valladolid 5 de Octubre de 1865. —El Gobernador presidente, José Gallostra. —El Secretario, Luis Bobillar.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á tomar en arrendamiento por cuatro años el taller de zapatería del presidio de esta capital, y satisfacer cuando menos á razon de 2 reales 26 cénts. diarios por cada oficial que emplee, que no podrán ser menos de 35, mientras que como en la actualidad los haya en el establecimiento.

2.ª De los productos que en cada mes rindiere este establecimiento en el primer dia del siguiente, designará el Comandante de acuerdo con el contratista, la parte correspondiente á cada penado, á la que se dará la aplicacion que proceda segun las disposiciones legales vijentes en la materia.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion primera y satisfacer el plus marcado en la misma. El arrendatario podrá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas y tambien aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las

reglas que se determinan en la condicion siguiente.

4.º Los confinados que sin conocer el oficio de zapatería entrasen por primera en este taller, no devengarán plus ninguno en los meses de aprendizaje; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo, de seis á nueve un real y 50 céntimos, y desde nueve meses en adelante, devengarán el plus máximo á que se hayan contratado; no podrá despedirse á ningun aprendiz sin previo informe de inteligentes, elegidos por la junta y dicho contratista que los declare sin actitud, y los que conocieren el oficio de zapatería, entraren desde luego en la clase de oficiales ó aprendices, ganando el plus que les corresponda con arreglo á las nociones que tengan en el expresado oficio.

5.º Las herramientas y demás enseres y útiles existentes para la fabricacion, y que correspondan al estado en el presidio de Valladolid se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlas en el estado de buen uso el dia en que finalice el contrato.

6.º Como los artículos á que se refiere el articulo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que refiere el planteamiento del taller, en la inteligencia de que al finalizar el contrato, han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las condiciones que determina la Direccion general de establecimientos penales con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecidas.

7.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera, y los que exceptua el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho los meses restantes.

8.º Si ocurriere algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

9.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso, se concederá al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

10. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó más talleres de zapatería, y el tipo por hombre no

ha de ser menos que el fijado en este arrendamiento, en la inteligencia de que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual, los penados que este necesite para el completo del número de que trata la condicion primera.

11. Si la Direccion tuviere necesidad de ocupar los penados en cualquiera objeto, ó de destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, ó se sirviese de los que tenia el contratista, queda este libre de abonar los pluses todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razon para prorrogar el contrato el cual finalizará al plazo que marca la condicion 1.º. La Direccion se reserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

12. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de zapatería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretesto fuera del establecimiento.

13. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

14. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgen oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del establecimiento en poder del comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

15. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

16. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metalico de 10,000 reales ó su equivalente en titulos de la deuda pública, al tipo de la cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura la cual deberá otorgarse antes de trascurrido un mes, desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniqué al interesado, debiendo si lo retarda perder dicha fianza de 2,500 reales con arreglo á la condicion 11 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 5 de Octubre de 1865. —El Secretario, Luis Belibar. —V.º B.º El Gobernador, José Gallostra.

Num. 1657.

AGRICULTURA.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 24 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real óden siguiente: Ilmo Señor. Vista una comunicacion de la asociacion general de ganaderos haciendo, presente la conveniencia de reproducir la Real óden de 12 de Diciembre de 1842, expedida por el Regente del Reino sobre el tránsito de los ganados por terrenos de ageno dominio, la cual no se observa por no haber tenido la conveniente publicidad, la Reina (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo, de conformidad con los deseos de la citada Asociacion y con el parecer del consejo de Estado, que mientras no se opongán á ello los usos ó derechos legitimamente establecidos, al utilizarse por los ganaderos las servidumbres plenarias de que se trata en la disposicion aludida, se verifique el paso de los ganados por las lindes de las heredades, respetándose, en cuanto no se oponga á las leyes, los convenios y transacciones que hagan los labradores y ganaderos para el ejercicio de estos derechos.»

Lo que he dispuesto publicar en este «periódico oficial,» insertando á esta continuacion la Real óden de que se hace mérito para conocimiento del público.

Valladolid 7 de Octubre de 1865. —José Gallostra.

Real óden que se cita en la precedente sobre el paso de los ganados por terrenos de ageno dominio.

«Ministerio de la Gobernacion.—Enterado el Regente del Reino de la consulta hecha por esa Diputacion provincial y elevada por conducto de V. S. sobre si los ganaderos que tienen terreno de su propiedad enclavados en otros de ageno dominio y para cuyo disfrute necesitan sus ganados pasar primero por estos, podrán verificar su tránsito segun lo han ejecutado hasta aquí, y apesar de los acotamientos hechos en los mismos con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1843, se ha servido S. A. resolver que permitiéndose por la citada ley el acotamiento y cierre de las posesiones, respetándose empero la servidumbres, si de las que se trata han sido introducidas con los requisitos legales, deben entenderse los acotamientos con la carga de las mismas, dejándose para el nuevo paso de los ganados el terreno puramente indispensable que se acostumbra en tales casos.»

De órden del Regente lo digo á V. S para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Diciembre de 1842. —Es copia.

Num. 1,656.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

Recordando el cumplimiento de los insertos en el *Boletin Oficial* de 2 de Mayo último, señaladas con el número 1055.

«No habiéndose dado puntual cumplimiento por algunos de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen montes de propios ó comunes, á las circulares publicadas por este Gobierno en el número 175 del *Boletin Oficial* correspondiente al dia 2 de Mayo último, señaladas con el número 1.055, no obstante las advertencias que en ellas se hacian; he dispuesto concederles hasta el dia 20 del actual, para que durante este perentorio término, me remitan el estado de las multas é indemnizaciones que por infraccion de las ordenanzas de montes hubiesen impuesto desde 1.º de Octubre del año último hasta el 30 de Setiembre del corriente; en la inteligencia que en otro caso me veré en la precision de proceder por la vía de apremio contra los morosos que por tal motivo diesen lugar á que el estado general de dichas denuncias é indemnizaciones no pueda elevarse á la superioridad el 30 del mes actual, segun está prevenido por el artículo 4.º de la Real óden de 28 de Julio del año próximo pasado.

Valladolid y Octubre 7 de 1865. —José de Gallostra.

SECCION TERCERA.

Don Fernando de Mendigutía, Cónsul propietario del Tribunal de Comercio de esta Ciudad y Juez Comisario de la quiebra de la Señora Viuda de Alegre.

Hace saber: Que no habiéndose verificado la subasta anunciada para el dia seis del actual, de doscientas sesenta y una arrobas harina de segunda, tasadas á doce reales cada arroba, y trescientas diez y ocho arrobas harina de tercera tasadas á nueve reales cada una, he acordado en providencia de siete del actual se verifique segunda subasta la cual tendrá lugar el dia diez y nueve del corriente y hora de las once de su

SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

AÑO DE 1849.

Eusebio Hernandez Lorenzo, compró á Facundo Pelaz una tierra; no consta su situacion.

Francisco de la Rua, adquirió por permuta hecha con Benito Asensio una tierra; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1851.

Doña Engracia Deza, compró á D. Tomás Montero una herren; no expresa su situacion.

Mateo Dominguez, heredó de su padre Santiago una tierra; adolece del mismo defecto.

Vicente Dominguez, heredó de su padre Santiago una tierra; adolece de igual defecto.

Beatriz Galindo, heredó de Roman Galindo la mitad de una tierra; adolece de igual defecto.

Ramon Perez, compró á la Nacion un herrenal y una era; adolecen de igual defecto.

Ana Maria Pelaz, heredó de su padre la mitad de una tierra, adolece de igual defecto.

Facundo Pelaz, heredó de su padre la mitad de una tierra; adolece de igual defecto que las anteriores.

Ramon Perez, compró á la Nacion una casa; no consta su situacion ni linderos.

AÑO DE 1852.

José Sanchez, compró á Alonso Fernandez una casa; no consta su situacion.

Anacleto Revuelta, heredó de su madre Joaquina Acuña una casa; adolece del mismo defecto.

Catalina, Marcelino y Ventura Gomez, heredaron de su abuela Bernarda Casquete una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Miguel Gonzalez, heredó de su madre Margarita de la Rosa una parte de casa y un corral; no constan su situacion.

mañana en la fábrica de harinas de la Señora Viuda de Alegre. Dado en Valladolid á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando de Mendigutia.—Por su mandado, Juan Lefort. 101.

Don Antonio de la Cuesta y Cossio, juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: que para pagar á la testamentaria de D. Francisco Lopez Bustamante, 1,280 rs. que es en deber Vicente Diez Nuñez, de esta vecindad, con más las costas y gastos causados de la ejecucion; le ha sido embargada la cuarta parte de una casa lagar con el terreno que la circunda para su servicio, viga de olmo, canto de piedra caliza y los demás útiles necesarios para estrujar la uva, en término de esta ciudad, al pago de la Huerta del Moro, tasada en 400 reales, correspondiendo las otras tres cuartas partes á la susodicha testamentaria.

Está señalado para su remate en venta el dia treinta del actual, de once á doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta capital, á donde pueden concurrir las personas, que quieran interesarse en su compra.

Dado en Valladolid á 9 de Octubre de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 103

D. Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en siete del corriente mes y año, se ocurrió á este Juzgado por el Procurador del mismo D. Manuel Ibañez, en nombre y con poder de D. Policarpo García Cabeza, vecino de Dueñas, como padre legítimo de Felisa García de la Rosa, solicitando por medio de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la herencia del presbítero D. Clemente Fernandez vecino que fué de Quintanilla de Trigueros: en vista de c yo escrito y de los documentos que le acompañan se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos á que se refiere y acompañia, de los cuales se devolverán al Procurador Ibañez los que este menciona en el segundo otro sí, como y en la forma por él solicitada. Proveyendo á lo principal del escrito, se há por intentado el interdicto de adquirir que se formula; y resultando de los demás documentos acompañados que al finado D Clemente Fernandez Presbítero, veci-

no que fué de Quintanilla de Trigueros otorgó testamento de palabra en dicho Quintanilla á diez y ocho de Febrero del año actual, elevado á instrumento público por auto de este Juzgado de vintinueve de julio último, en cuyo testamento instituyó por única y universal heredera suya á su sobrina Felisa García de la Rosa hija del solicitante D. Policarpo García Cabeza, vecino de Dueñas,

Considerando: que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes de la herencia del mismo D. Clemente, los que, segun el recurrente asegura, nadie posee á título de dueño ni usufructuario.

Se otorga al espresado D. Policarpo García Cabeza, en representacion de su hija la Doña Felisa, y sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes de la herencia del referido D. Clemente Fernandez.

Procédase á dársela en cualquiera de los que el D. Policarpo designe en voz y nombre de los demás, por medio del Alguacil de semana de este Juzgado con asistencia del infrascrito Escribano.

Háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de los propios bienes, que tambien designe el mismo D. Policarpo para que le reconozcan en la representacion que tiene, como poseedor de ellos, librándose con este objeto la oportuna orden al Juez de Paz de Quintanilla de Trigueros, y á los demás á quienes sea preciso: y hecho que sea todo dese cuenta.

En cuanto al primer otro sí; se há tambien por consignada la manifiestacion que en él se hace para los efectos de la ley del papel sellado.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Braulio García Gamboa Juez de primera instancia de esta villa, en Valoria la Buena á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Braulio García Gamboa.—Ante mí, Felipe Redondo Muñoz.

Practicadas las diligencias acreditadas en dicho auto, por otro proveido del dia veinte he mandado publicar aquel por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que en el término de sesenta dias desde la insercion en el indicado periódico, se presenten los que se crean con mejor derecho á la posesion obtenida por el D. Policarpo por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y admitirá justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parádoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á veintuno de Setiembre de mil ochocien-

tes sesenta y cinco.—Braulio García.—Por mandado de S. S.º Maximo Alonso. 102

Núm. 1659.

Direccion general de Administracion militar.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones inserto en la GACETA de esta corte, número 271, correspondiente al dia 28 del actual, para contratar la construccion y entrega de 2,000 banquillos de hierro con cabecera y otros 2,000 de piés con destino al servicio de utensilios del ejército:

En la condicion 4.ª, el párrafo que dice: La varilla exterior del respaldo tendrá 0,049 metros de diámetro, y las interiores 0,013, debe comprenderse: La varilla exterior del respaldo tendrá 0,016 metros de diámetro, y las interiores 0,013 metros.

En el párrafo siguiente, en vez de los 0,035 metros que se fijan á la platina de meseta, ó sea del banquillo, deben ser 0,034 metros de ancho.

Madrid 30 de Setiembre de 1865.—El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

D. Angel Santibañes, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid:

Hace saber: Que en virtud de egecucion y para hacer pago de cierta cantidad de maravedís á doña Ecequiela Cob, vecina de esta ciudad, se venden en pública subasta los siguientes billetes del Banco de esta referida ciudad.

Quince de dos mil rs. cada uno: dos de mil rs. cada uno: tres de quinientos rs. y cuatro de doscientos reales, que en junto componen la suma de treinta y cuatro mil trescientos rs.

El remate tendrá lugar el dia 16 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia del Tribunal de Comercio situada en la calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mostenses de esta ciudad, no admitiéndose postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor de los referidos billetes.

Dado en Valladolid á 7 de Octubre de 1865.—Angel Santibañes.—Por su mandado, Juan Lefort. 99

Alfonsa Gonzalez, heredó de su madre Margarita de la Rosa una parte de casa; no consta su situación.

Amos Luis, heredó de su padre una mitad de casa; adolece del mismo defecto.

Clemente Luis, heredó de su padre otra mitad de casa; adolece de igual defecto.

Cárlos Villafáfila, heredó de su padre Juan, un herreñal; adolece de igual defecto.

Felipe Riñon, heredó de su padre un herreñal no consta su situación. Estebán Riñon, heredó de su padre una era; adolece del mismo defecto.

Ventura Riñon, heredó de su padre otra era; adolece de igual defecto.

Florentina Perez, heredó de su madre Margarita un herreñal y una parte de casa; adolecen del mismo defecto.

AÑO DE 1853.

Bartolomé Villafáfila, heredó de su mujer, Micaela de la Rosa, una era; no consta su situación: una casa, una bodega y un lagar; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1854.

Fermin del Campo, compró a Catalina Aguado, un cuarto de casa; no consta su situación.

AÑO DE 1855.

Pedro Perez, compró a Tomás Montero una mitad de casa no expresa su situación.

AÑO DE 1858.

Petra Rodriguez, heredó de su marido Policarpo Villafáfila un herreñal y mitad de una casa; no constan su situación.

María Villafáfila, heredó de su padre Policarpo una era y una parte de casa; no constan su situación.

Gregoria Villafáfila, heredó de su padre una parte de casa; adolece del mismo defecto.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Núm. 1648.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 28 de Setiembre último de la corta de olivacion, recolección de pino y pastos de invernía de los Pinares de esta Villa, la corporacion municipal que presido ha tenido á bien señalar para el 2.º y 3.º los dias 15 y 30 del actual bajo el tipo de tasacion y condiciones con-

tenidas en el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; en la cual tendrán lugar dichos remates de once á doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe.

Torrecilla de la Abadesa Octubre 3 de 1865.—El Alcalde, Victor Higuera.

Núm. 1647.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal en lo que resta del corriente año y desde 1.º de Julio del próximo de 1866 en 67 con el de 100. en la forma dicha que se hallan autorizados por el Señor Gobernador de la Provincia. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, y pasados, se proveerá.

Pozal de Gallinas 2 de Octubre de 1865.—Leonardo Alonso.

Cartilla doméstica de preservacion y curacion del cólera-morboasiático ó guia de las familias para precaverse de tan temible enfermedad y disminuir sus estragos, por D. Antonio Poblacion y Fernandez, primer ayudante médico del cuerpo de sanidad militar.

Los pedidos en la Administracion del Norte de Castilla, se vende á DOS reales ejemplar.

Centro general de negocios, Comision y Consignacion de los señores Santamaría y Ruiz, Fuente dorada, 15, Valladolid.

Siendo muchos los Ayuntamientos y particulares que se han dirigido á nosotros manifestándonos si admitiamos suscripciones para representarles en todas las oficinas de esta capital, en los negocios que les ocurra; y en este caso, cuál sería la cantidad anual que habia de satisfacerse, debemos manifestarles que admitiremos desde luego las citadas suscripciones de representacion para esta ciudad, sus oficinas y cuantos asuntos puedan ocurrirles; mas como el tipo de la suscripcion ha de variar segun el número é importancia de los negocios, la cuota que haya de abonarse por

dicha suscripcion será convencional, pero siempre módica.

Tambien hemos dicho en nuestra circular que esta casa se encarga de todo lo que se ocurra á los Ayuntamientos y particulares, en su consecuencia claro es que tambien se encarga de hacer las cuentas de propios, pósitos, cuadernos de riquezas, repartimientos, presupuestos y cuantos documentos sean necesarios á las Municipalidades; quedan contestadas las preguntas que en estos dias nos han dirigido.

Tambien recibimos suscripciones para todos los periódicos y cuanto se publique. Contamos con corresponsales en las principales capitales de España y del extranjero. 100

El día 15 del actual Octubre de 10 á 12 de su respectiva mañana, tendrá lugar en pública licitacion el arrendamiento de los acreditados y abundantes pastos del Soto de Villaverde, para ganado lanar y vacuno, cuya finca se halla en la vada en el raso de Portillo, jurisdiccion de Aldeamayor de San Martin, á tres leguas de Valladolid; y dicho acto se verificará bajo las condiciones del pliego que al efecto estará de manifiesto en la casa del guarda de la misma posesion. Octubre 4 de 1865. 94

CUBAS EN VENTA.

De cabida de 100 á 400 cántaros, desarmadas para que puedan reconocerse, pero con todas las piezas de que se componen incluso los arcos (de hierro) numeradas para que sea fácil armarlas. Da razon D. Miguel Diez y Diez, plaza mayor 44, segundo. 95

PASTOS DE INVERNIA.

Habiendo cedido en subarriendo cinco tajones ó cuarteles de los nueve de que consta la acreditada Dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid, se subarriendan los excelentes pastos de los cuatro tajones restantes, juntos ó cada uno por sí, para ganado lanar ó vacuno.

Quien quisiere tratar, puede dirigirse á los Sres. Tremiño y Compañia, Teresa-Gil 15 en Valladolid. 96

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletín oficial número 238 correspondien-

te al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

CENSO

DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID,
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.